DISCAPACIDAD EN ACCIÓN

Edición 01-2025

La Defensoría de los Habitantes

Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Recomedaciones Comité de Derechos de Personas con Discapacidad

BOLETÍN INFORMATIVO DEL MECANISMO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DE LA CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Defensoría monitorea cumplimiento de recomendaciones de Comité

En el Plan Anual Operativo 2025 de la Defensoría de los Habitantes, específicamente, en la sección correspondiente al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se encuentra contemplado como un objetivo operativo “monitorear el cumplimiento de las recomendaciones formuladas por el Comité de Derechos de las Personas con Discapacidad al 2° y 3° informe presentados por Costa Rica sobre la Convención Sobre de los Derechos de las Personas con Discapacidad”.

La metodología que se empleó para alcanzar ese objetivo consistió en remitir un oficio a las instituciones públicas que deben cumplir las recomendaciones mencionadas, presentando dicho Mecanismo.

Asimismo, se solicitó a las instituciones la designación de dos funcionarios (titular-suplente) para enviar un instrumento requiriendo información acerca del cumplimiento de las recomendaciones. Este oficio se envió el 17 de enero.

Una vez recibido el nombre de las y los funcionarios, se remitirá dos solicitudes de información a las instituciones públicas, una, el 09 de junio y la otra, el 15 diciembre, con el instrumento en el cual se consigna las recomendaciones que debe cumplir cada una de ellas. Se les solicitará a las instituciones que informe sobre las acciones de mejoras, planes o programas a implementar, para cumplir con las recomendaciones, así como las evidencias.

Finalmente, la Coordinación del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad conjuntamente con las Direcciones de Defensa, analizará la información recabada y se divulgarán los resultados.

¿Qué es el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad?

El Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad es el órgano constituido por personas expertas independientes que supervisa el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Este Comité se encuentra integrado por 18 miembros que desempeñan sus funciones a título personal, por ese motivo se les llama independientes, porque no representan a los Estados de los cuales son nacionales.

De igual manera, deben ser personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la mencionada Convención.

Son electas por un periodo de cuatro años en las reuniones de la Conferencia de los Estados Partes (Estados que han firmado esta Convención) y para su designación se debe tomar en consideración una distribución equitativa geográfica, de género, de representación de las diferentes formas de civilización y de los diferentes tipos de ordenamientos jurídicos.

Cada Estado que ha suscrito dicha Convención debe presentar al Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por conducto de la Secretaría General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo en relación con a las acciones realizadas para velar por el cumplimiento de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. El primero, dos años después de la ratificación de la Convención y los sucesivos cada cuatro años.

En este informe los Estados pueden consignar los obstáculos y los inconvenientes que se les presentaron para lograr el cumplimiento de las normas de la Convención.

Una vez recibido los informes, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad procede a su estudio y análisis y formula las sugerencias y recomendaciones que considera conveniente.

En el año 2024, el Estado Costarricense presentó el 2° y 3° informe combinado al Comité Derechos de las Personas con Discapacidad. En las sesiones 705a y 706a celebradas el día 14 de marzo de 2024, dicho Comité aprobó las Observaciones Generales a los Informes presentados por Costa Rica, que contienen una serie de recomendaciones tendientes a elevar el nivel de cumplimiento de dicho Tratado Internacional.

REGLAMENTO DE LA LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL

En la edición del mes de noviembre anterior del Boletín DisCapacidad en Acción se informó que la Defensoría de los Habitantes externó su criterio a la Ministra de Salud, sobre el Proyecto de Reglamento a Ley Nacional de Salud Mental.

Mediante el oficio N° MS-DM-6692-2024 del 05 de diciembre 2024, se comunicó a la Defensoría de los Habitantes que se aceptó la observación correspondiente al artículo 3, punto s).

Con respecto a esta norma, la Defensoría de los Habitantes recomendó introducir el término garante por cuanto la Ley N° 9379 de Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad, abolió la figura de la curatela y la sustituyó por la del garante, cambio no sólo de nombre, sino sustancial en lo que tiene que ver con sus funciones.

En ese sentido, es importante indicar que las funciones de la persona garante son de asesoría, guía y orientación. En ningún momento sustituye la voluntad de la persona con discapacidad, como lo hacía la curatela. Es un cambio sustancial que, pese a que dicha Ley fue promulgada hace varios años, no ha sido asimilada debidamente.

Dis-Capacidad en acción

Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

La Defensoría de los Habitantes

EDICIÓN ENERO 2025

RECOMENDACIONES COMITÉ DE DERECHOS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD